

ACUERDO No. 005 (Noviembre 14 de 1996)

Por el cual se autoriza el ingreso al país del Sistema de Televisión Directa por Satélite

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 12 literal a) de la Ley
182 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Televisión tiene a su cargo la dirección de la política que en materia de televisión determina la Ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en la Constitución Política.

Que tanto en la carta política como en los tratados internacionales que reconocen derechos humanos, celebrados y aprobados por Colombia, se garantiza a toda persona la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar y recibir información de toda índole y sin consideración de fronteras.

Que se encuentran en operación de funcionamiento sistemas de radiodifusión directa por satélite, reconocidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT - organización de la que Colombia es miembro y cuya normatividad forma parte del orden jurídico interno.

Que el sistema de televisión directa por satélite, constituye un avance tecnológico, cuya transmisión, emisión y programación se genera fuera del país, pero cuya recepción es posible en Colombia para uso exclusivamente individual, por tanto no se tipifica el servicio de televisión de acuerdo con la definición legal.

Que debidamente observado el trámite establecido en el artículo 13 de la Ley 182 de 1995, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Autorizar el ingreso a Colombia del Sistema de Televisión Directa por Satélite.

ARTICULO 2º. Las señales de televisión satelital directa al hogar recibidas por los usuarios del sistema, sólo podrán ser para el uso exclusivo y privado del receptor autorizado de dicha señal, quedando expresamente prohibida para este último su distribución. En casos excepcionales y con la autorización previa del cableado de una zona determinada.

ARTICULO 3º. El sistema de televisión directa al hogar está destinado a la promoción de la cultura, así como a la promoción de la diversidad de fuentes de información, diversión o entretenimiento, contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

ARTICULO 4º. Las personas jurídicas autorizadas para adelantar las actividades descritas en los artículos anteriores, deberán cancelar a la Comisión Nacional de Televisión, además de los valores por otros conceptos contemplados en el respectivo acto, la suma equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que sean provenientes exclusivamente de los pagos que por la recepción de las señales realicen las personas que hacen uso de estos sistemas en el territorio nacional.

ARTICULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santafé de Bogotá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Director,

Jorge Valencia Jaramillo.